



RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se renueva la autorización ambiental integrada para una explotación avícola de gallinas ponedoras con una capacidad final tras la adaptación de las instalaciones al bienestar animal de 428.900 plazas, situada en el polígono 2, parcelas 97, 98 y 99 del termino municipal de Loporzano (Huesca), y promovida por la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U. (N.º Expte. INAGA 500601/02/2011/06135).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la renovación de autorización ambiental integrada, a solicitud de la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U., resulta:

Antecedentes de hecho:

Primero.— Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2004, la Dirección General de Calidad Ambiental, formuló la declaración de impacto ambiental y otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación de gallinas ponedoras en el término municipal de Loporzano (Huesca) y promovida por la sociedad Granja Porta, S.A. Dicha resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" n.º 66, de fecha 7 de junio de 2004.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del condicionando ambiental de dicha resolución, la autorización ambiental integrada se otorgó con una validez de 8 años, de forma que el titular de la actividad, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada d previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, debería solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia establecido.

En noviembre de 2008 se solicitó una modificación no sustancial de la explotación consistente en la ampliación de la capacidad, pasando de las 430.000 plazas autorizadas a 440.940 plazas, sin construcción de nuevas instalaciones, reordenando la capacidad interior de las naves y cumpliendo con el Real Decreto 2/2002. Con anterioridad, la sociedad OVO productos Weko, S.L. comunicó la transmisión de la titularidad de la explotación a su favor conforme el artículo 58 de la Ley 7/2006.

Una vez analizada la documentación presentada, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, vistos los criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, consideró como no sustancial la modificación propuesta, a los solos efectos de los dispuesto en el precitado artículo 41. De esta forma, se comunicó al promotor esta decisión, informándole que debería tramitar ante la administración ganadera la modificación correspondiente antes del incremento del censo precitado.

Con fecha 27 de junio de 2011 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada otorgada para la explotación avícola de gallinas ponedoras, junto con la solicitud se adjunta una memoria de modificación no sustancial donde se describen las modificaciones habidas en la citada explotación, y consistentes en un cambio de titularidad a favor de la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U., así como la adaptación de las instalaciones al cumplimiento a la normativa de bienestar animal dispuesta en el Real Decreto 3/2002, de 1 de enero, para una capacidad final tras la adaptación al bienestar animal de 428.900 plazas.

Segundo.— La capacidad de la explotación supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en el anexo 6, punto 9.3, apartado a) de la Ley 7/2006, de 22 de Junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que debe tramitarse la autorización ambiental integrada de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, notificándose al Ayuntamiento de Loporzano (Huesca) con fecha 3 de abril de 2012, y mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 72, publicado el 16 de abril de 2012. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto.— Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Con fecha de 3 de mayo de 2012 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el citado informe a través de la Sección de Ganadería y Control Agroalimentario del Servicio Provincial de Huesca. Dicho informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias) y gestión de residuos del proyecto. En cuanto a la infraestructura sanitaria, se observa



que la explotación no dispone de vallado perimetral, tal y como se establece en el anexo XI del Decreto 94/2009. En este sentido, en la resolución por la que se renueve la autorización ambiental integrada se condicionará a la ejecución de dicho vallado.

Quinto.— Con fecha 30 de mayo de 2012 se solicita informe al Ayuntamiento de Loporzano (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Con fecha 3 de julio de 2012 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación remitida por el Ayuntamiento donde se adjunta un informe del asesor técnico de urbanismo manifestándose de forma favorable a la adaptación de la explotación al bienestar animal, condicionándolo a que se ejecute un vallado perimetral de las instalaciones, tal y como se establece en el anexo X y XI del Decreto 94/2009.

Sexto.— El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 10 de septiembre de 2012, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte.

El borrador de la presente resolución se comunicó al Ayuntamiento de Loporzano (Huesca), con fecha 26 de noviembre de 2012, para su conocimiento y por si considerara necesario realizar alguna observación al mismo. Transcurrido el plazo establecido no se ha recibido contestación alguna.

Séptimo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Bajo Gállego se localiza a 2.600 m y la ZEPA Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y el Castellar se localiza a 13.500 m.

La explotación ganadera no se encuentra dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón.

La explotación ganadera se emplaza dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos. En este sentido, se localiza en la periferia del ámbito, fuera de las áreas críticas establecidas para la especie.

2. La explotación ganadera no se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación.

3. El empalamiento de la explotación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos:

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la renovación de la autorización ambiental integrada de conformidad con la documentación presentada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.



Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010); el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y sus modificaciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la renovación de autorización ambiental integrada a la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U., con CIF B22329627, para una explotación avícola de gallinas ponedoras con una capacidad final tras la adaptación de las instalaciones al bienestar animal de 428.900 plazas, situada en el polígono 2, parcelas 97, 98 y 99 del termino municipal de Loporzano (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ED50) para el centro de la explotación de: X = 720.600 - Y = 4.670.225 - Z = 550 m. La renovación se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. Descripción de las instalaciones.

1.1.1. Las instalaciones existentes para el desarrollo de la actividad se corresponden con cinco naves para el alojamiento de las gallinas ponedoras de dimensiones respectivas 121,50x14 m (nave 1), 121,50x16 m (nave 2), 121,50x16 m (nave 3), 120x22,50 m (nave 4) y 120x22,50 m (nave 5), una nave almacén destinada a centro recolector de huevos con unas dimensiones de 49x21 m., una caseta destinada a alojar el transformador y el grupo eléctrico con unas dimensiones de 8,20x6,70 m, un pasillo cubierto por donde discurre la cinta transportadora de huevos desde las naves 1, 2 y 3 hasta el centro recolector con unas dimensiones de 95x6,50 m, un estercolero con una capacidad de 4.722,50 m³ y provisto de recolector de líquidos, y cuatro fosas de cadáveres con una capacidad total 342,17 m³.

1.1.2. La infraestructura higiénico sanitaria de la explotación se deberá de completar con la disposición de un vallado perimetral de las instalaciones, tal y como se establece en el anexo X de Decreto 94/2009.

1.2. Consumos de recursos naturales.

1.2.1. El abastecimiento de agua se realiza mediante una captación del río Flumen. Se establece un consumo anual de agua de 26.613,25 m³.

1.2.2. El suministro eléctrico se realiza mediante conexión a la red de distribución pública, estimándose un consumo energético anual de 79.811,14 Kwh.

1.3. Emisiones a la atmósfera.

1.3.1- Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad para 428.900 gallinas ponedoras está incluida en el Grupo B código 10 05 07 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA -1.096.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación avícola indicadas en los puntos 1.4 y 1.7 de esta resolución.

1.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 13.345,42 kg de metano al año, 5.146,80 kg de amoniaco al año y 64.335 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.



1.4. Gestión de subproductos ganaderos.

El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Real Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 15.440,40 m³ equivalentes a 214.450 kg N/año. El sistema de gestión de los estiércoles previsto se realizará mediante la entrega a una empresa autorizada, quién se responsabilizará de la gestión de la totalidad del estiércol generado en la explotación; sin embargo, durante la tramitación del expediente de renovación, no ha quedado debidamente acreditado la gestión de los estiércoles, tal como se establece en la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, del 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá acreditar antes del 31 de diciembre de 2014, que dispone de cualquiera de los sistemas de gestión de los estiércoles detallados en la disposición adicional novena de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, tal como se recoge en la citada Ley 3/2012.

1.5. Recogida de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.6. Residuos peligrosos.

El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 214,45 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 729,13 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

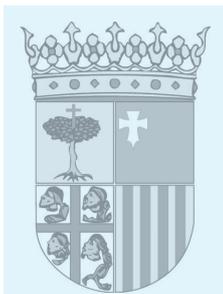
1.7. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) La instalación deberá disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) Se vigilarán posibles fugas por defectos o deterioro en la impermeabilidad del estercolero existente.
- c) La aplicación directa de los estiércoles como fertilizante se realizará siguiendo las condiciones de las buenas prácticas agrarias y en todo caso a las que se establecen en el Decreto 94/2009 por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e instalaciones Ganaderas.
- e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 3/2002, de 1 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

1.8. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2. Ejecución de las obras complementarias.

El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.1.2 del condicionado de la presente resolución. Una vez finalizado la colocación del vallado, se notificará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio



Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso otorgará la efectividad.

3-. Periodo de validez de la renovación.

La presente autorización ambiental integrada se renueva con una validez de 8 años, a partir de la fecha de publicación, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del plazo establecido en el punto 1.5 y regulado en la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, del 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de producirse modificaciones sustanciales en la instalación o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, será necesaria la tramitación de una nueva autorización. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación o actualización de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

No obstante, el párrafo anterior se realizará una revisión o en su caso actualización de las condiciones de la autorización, en función de las conclusiones de las mejores técnicas disponibles aplicables al sector.

4. Notificación y publicidad.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

5. Recursos Administrativos

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**